



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

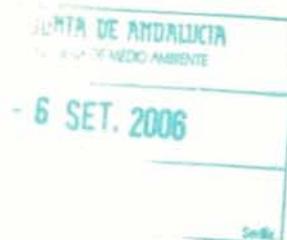
Que al amparo de lo dispuesto en la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2003, **solicita copia del expediente de concesión de apertura provisional al Zoológico de Córdoba.**

Solicitado en Sevilla a 6 de septiembre de 2006

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. Dirección General de Gestión del Medio Natural.



JUNTA DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
	14 FEB. 2007
	Registro General Delegación Provincial CORDOBA

Fecha viernes, 09 de febrero de 2007

Su referencia

N / Referencia S.G.M.N./RAG/LGG

Asunto: Rmdo Copia Resolución Zoológico de Córdoba

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Delegación Provincial de Córdoba

Destinatario

**Asociac. Andaluza para la Defensa de los Animales
ASANDA**

Apartado de Correos nº 4365

41.080 - SEVILLA

Zoo Córdoba

En respuesta a su escrito recibido en Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente con fecha 15/01/2006 en el cual solicita copia del expediente de la apertura del Zoológico de Córdoba en base a la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), le adjunto copia de la Resolución de fecha 16 de agosto de 2006, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural por la que se autoriza al Ayuntamiento de Córdoba para la apertura al público del parque zoológico *Zoológico de Córdoba*, en la localidad de Córdoba, provincia de Córdoba.

Asimismo, en esta Delegación Provincial se encuentra a su disposición el expediente completo de autorización para la apertura al público de este parque zoológico, que podrá consultar previa cita.

EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.: Luis Rey Yébenes

*21 Defensor del
Pueblo Andaluz
8.03.07
07/1612*

RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2006, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL POR LA QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA PARA LA APERTURA AL PÚBLICO DEL PARQUE ZOOLOGICO ZOOLOGICO DE CÓRDOBA, EN LA LOCALIDAD DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA

ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de mayo de 2005, Dña. Rosa María Candelario Ruiz, como Teniente-Alcalde de Infraestructura y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Córdoba, en nombre y representación del parque zoológico ZOOLOGICO DE CÓRDOBA, presentó una solicitud de autorización de apertura al público, al objeto de adaptarse a la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos.
2. Con fechas 16 de mayo, 8 de junio y 25 de julio de 2006, esta consejería efectúa la inspección y evaluación para comprobar el grado de cumplimiento de los requisitos indicados en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos.
3. Con fechas 2, 12 y 19 de junio de 2006, se envían escritos al representante legal del centro, requiriéndole la subsanación de las deficiencias encontradas con diferentes plazos.
4. Y en virtud de cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre, y del artículo 7 de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, y en uso de las facultades atribuidas a esta Dirección General mediante según el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

RESUELVO

Primero. Se otorga al Ayuntamiento de Córdoba, con C.I.F. nº P-1402100-J, autorización provisional para la apertura al público de la actividad de Parque Zoológico **ZOOLÓGICO DE CÓDOBA**, situado en **Avenida de Linneo s/nº**, del municipio de Córdoba, en los términos solicitados y con estricta observancia de las prescripciones señaladas en la legislación, sobre la base de las siguientes consideraciones:

1. Deberá proceder al cierre al público de los siguientes recintos:

- Los recintos de los lobos (nº 23), de gamos y ciervos (nº 4), de los arruís (nº 5) y del jabalí (nº 7) dado que no reúnen las condiciones adecuadas para su exposición al público.
- En el recinto de las rapaces (nº 41) coexisten un gran número de especies (mara, conejo, perdiz roja, corneja, urraca y gallina) que presentan una incompatibilidad desde el punto de vista educativo, además de no disponer de elementos estructurales para el movimiento ni para el reposo.

2. Una vez corregidas las deficiencias se podrá proceder a la apertura al público de los recintos mediante autorización de esta Dirección General.

3. Deberá corregir las deficiencias detectadas que se listan a continuación:

- Ausencia de documento acreditativo de tenencia de la Licencia Municipal de Apertura.
- Ausencia de documento acreditativo de tenencia del certificado de Núcleo Zoológico.
 - Presentar el material educativo y divulgativo editado dentro del Programa de educación para la biodiversidad.
 - El Registro de los ejemplares no está completo, no recogiendo la identificación del recinto dónde están ubicadas las especies y ejemplares y no se facilita la relación del número de recintos con la identificación y el

número de especies y ejemplares que contiene. Además se ha detectado que no hay coincidencia entre los datos del registro y la cartelería del ejemplar del recinto del leopardo.

- No se ha acometido la identificación de todos los animales del centro según la normativa específica de aplicación a cada especie.
- No dispone de un protocolo o Plan de Emergencia frente a escapes de las especies potencialmente invasoras.
- Debe completarse el Plan de Prevención de Zoonosis, pues no se aportan las medidas de prevención de enfermedades zoonóticas específicas de las especies existentes en el centro.
- En los recintos de las cebras (nº 15), de los avestruces (nº 17) y de los leones (nº 24), se deberán introducir elementos que representen el hábitat de estas especies (naturalización), y aumentar la superficie de sombra.
- En los recintos de los hipopótamos (nº 18) y del tigre (nº 8), se deberá aumentar la superficie de sombra.
- En el recinto del lince boreal (nº 50) se deberán introducir más elementos que representen mejor el hábitat de esta especie (naturalización) e incrementar el espacio disponible.
- En los recintos del elefante (nº 54), de los emús (nº 26) y de los pécaris (nº 25), se deberán introducir más elementos que representen mejor el hábitat de estas especies (naturalización), aumentar la superficie de sombra, e incrementar el espacio disponible.
- En los recintos de las psitácidas (nº 52) y de las truchas (anexo al nº 7), se deberán introducir más elementos que representen mejor el hábitat de estas especies (naturalización).
- En el recinto de las aves acuáticas (nº 20) se deberán introducir más elementos que representen mejor el hábitat de estas especies (naturalización) e incrementar los elementos existentes para el reposo. Además se deberá disponer de medidas para amortiguar las molestias y adecuar la distancia de separación del público.
- En los recintos del leopardo (nº 10) y del oso (nº 11) se deberá aumentar la superficie de sombra. Además se deberán renovar los ejemplares debido a

su elevada edad y deteriorado aspecto físico. Se recomienda la no-exposición al público.

- En el recinto del lago (nº 37) hay un gran número de especies de aves acuáticas, que presentan una incompatibilidad desde el punto de vista educativo. Además hay hacinamiento de los ejemplares, por lo que se deberá reducir su número. También se deberán introducir más elementos que representen mejor el hábitat de estas especies (naturalización) e incrementar los elementos existentes para el reposo. Además se deberán disponer de medidas para amortiguar las molestias y adecuar la distancia de separación del público. También se deberán adoptar medidas que mejore las condiciones higiénicas del agua.
- En los recintos de los primates (nº 49) se deberán introducir más elementos que representen mejor el hábitat de estas especies (naturalización), e incluir elementos estructurales específicos para cada especie. Se deberá incrementar el espacio disponible, especialmente la anchura del recinto de los mandriles (nº 49.E) y de los papiones sagrados (nº 49.B). No se podrán exponer al público ejemplares híbridos. Y no se podrá incrementar el número de ejemplares en cuanto no se aumente el espacio disponible y se adecue a las condiciones de cada especie.
- En el recinto del wallaby (nº 40) se deberán introducir más elementos que representen mejor el hábitat de esta especie (naturalización) y se deberá permitir el acceso de los ejemplares a los cubiles.
- No se dispone de equipamiento e instrumental básico para la sala de necropsia, y deberán disponer de sistemas de protección adecuados para evitar la entrada de insectos, roedores y aves.
- El almacén de alimentos deberán disponer de medidas de conservación adecuadas sistemas de protección que impida la entrada de roedores.

4. Esta autorización tiene una vigencia de 12 meses, contados a partir de la fecha de firma de la misma, debiendo en este plazo corregir las deficiencias observadas.

Segundo. El centro se incorpora provisionalmente al Registro Andaluz de Parques Zoológico, con el número CO001.

Tercero. La presente autorización no exime a su titular de la obligación de recabar y obtener otras licencias, permisos, autorizaciones o concesiones que le puedan ser exigibles en virtud de disposiciones legales.

En este sentido, se han detectado deficiencias en materia de seguridad pública, por lo cual es exigible un informe positivo sobre seguridad pública del centro emitido por el órgano competente.

Estas deficiencias son:

- En todos los recintos y de forma especial en el de los leones, tigre y lince boreal, los sistemas de cierre de las instalaciones de servicio y manejo son insuficientes para la seguridad de los cuidadores.
- En los recintos de los leones, tigres, osos y leopardo, falta adoptar medidas de seguridad para evitar escapes (pastor eléctrico, entubado del arbolado, etc.).
- Deberá ser comprobada la eficacia de los cristales de seguridad utilizados en los recintos, especialmente los de los leones y tigres.
- Deberán adoptarse medidas para prevenir incendios, especialmente en la parte norte.

Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de agosto de 2006

EL DIRECTOR GENERAL
DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL



Fdo. José Guirado Romero



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>



Correo-e: asanda@asanda.org

Defensor del Pueblo Andaluz
C/ Reyes Católicos 21
41001 Sevilla

=====

Le agradeceremos que en su acuse de recibo cite esta referencia: zoo_cordoba

Sevilla, a 8 de marzo de 2007

Estimado señor:

Le adjuntamos copia de la resolución por la que la Consejería de Medio Ambiente ha concedido permiso de apertura al público del denominado Parque Zoológico de Córdoba.

Entendemos que autorizar la apertura al público con las «deficiencias» que en la resolución se señalan, incluidas las relacionadas con la «seguridad pública», podría ser materia de su competencia.

Cordialmente:




Luis Gilpérez Fraile

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz



200704300103

REGISTRO DE SALIDA

SR. D. LUIS GILPEREZ FRAILE
APARTADO DE CORREOS 4365
41080.- SEVILLA

Sevilla

30 de abril de
2007

Estimado Sr.:

Como le indicábamos en nuestra anterior comunicación, el escrito que nos envió iba a ser examinado para determinar si procedía, o no, su admisión a trámite.

Una vez estudiada su queja, podemos comunicarle que ha sido admitida a trámite, ya que consideramos que, en principio, reúne los requisitos establecidos en la Ley reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz (Ley 9/1983, de 1 de Diciembre).

En consecuencia, procedemos a iniciar las actuaciones ante los organismos administrativos correspondientes para investigar los hechos que motivan su reclamación.

En concreto, con esta misma fecha, hemos solicitado los informes necesarios ante la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente para poder conocer todos los datos precisos que afectan a la cuestión planteada en su escrito.

Tan pronto recibamos la información que hemos solicitado, procederemos a analizarla y volveremos a ponernos en contacto con Vd.

Hasta ese momento, le saluda atentamente,

José Chamizo de la Rubia
Defensor del Pueblo Andaluz



Defensor del Pueblo Andaluz

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Ref.: IA/IG/ec
Nº.: 07/1612

200706290173

REGISTRO DE SALIDA

Sevilla

**Sr.D. Luis Gilpérez Fraile – Asociación
Andaluza para la Defensa de los Animales**
Apartado de Correos 4365
41080 - SEVILLA

29 de junio de
2007

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba indicado.

En nuestro último escrito le comunicábamos que con fecha 30 de abril de 2007 habíamos admitido a trámite su queja, solicitándose el preceptivo informe a la Dirección General de Gestión del Medio Natural, de la Consejería de Medio Ambiente.

Pues bien, con fecha 28 de mayo pasado hemos recibido el referido informe de dicho organismo, en el que se expresa cumplida información sobre los hechos denunciados por Vd. en su escrito de queja. Le adjuntamos fotocopia del referido informe para su debido conocimiento e ilustración.

A la vista de dicha información hemos considerado necesario ponernos en contacto con Vd. para darle cuenta del contenido del informe recibido, al objeto de que, en el plazo máximo de 30 días nos manifieste lo que estime conveniente a su derecho, a fin de poder adoptar una resolución definitiva en su expediente de queja.

Si transcurrido el plazo indicado no hubiéramos recibido su respuesta, entenderemos que ya no precisa nuestra intervención, procediéndose al archivo de su expediente.

A la espera de su respuesta, le saluda atentamente,

José Chamizo de la Rubia
Defensor del Pueblo Andaluz



Defensor del Pueblo Andaluz

Esperamos con confianza que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 29 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, en el plazo no superior a un mes nos facilite respuesta escrita al presente Recordatorio y Recomendación donde ponga de manifiesto la aceptación de las Resoluciones formuladas o, en su caso, exponga las razones que estime oportunas para no aceptarlas."

Una vez recibamos nueva información sobre la tramitación de su expediente, nos volveremos a poner en contacto con Vd.

Atentamente le saluda,

José Chamizo de la Rubia
Defensor del Pueblo Andaluz

20 07.05 286039

REGISTRO DE ENTRADA

24 MAYO 2007	15900
Registro General	
Sección General Función	
44	Sevilla

Fecha : Sevilla, 18 de mayo de 2007
N/Ref.: SCFFS-AFR-CMM

Sr. Defensor del Pueblo Andaluz
Reyes Católicos, 21
41001 SEVILLA

07/11/07
B

En contestación a su escrito de fecha 30 de abril, con registro de salida 200704300104 , relativo a una queja presentada por D. Luis Gilpérez Fraile, en nombre y representación de ASANDA, sobre la autorización de apertura condicionada expedida por esta Consejería de Medio Ambiente a favor del Parque Zoológico de Córdoba, se informa lo siguiente.

El artículo 11.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres otorga a la Consejería de Medio Ambiente la competencia en la apertura de los parques zoológicos, que deben adaptarse a las disposiciones previstas en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de parques zoológicos.

La Consejería de Medio Ambiente ha procedido a la inspección de los parques, y autorizado la apertura de aquellos que estén incluidos en el Registro de Núcleos Zoológicos de la Consejería de Agricultura y Pesca, y estén en posesión de la licencia municipal de actividades (o acuerdo municipal equivalente). La presentación de esta documentación asegura que los centros estén bajo el control administrativo de la Consejería de Agricultura y Pesca y de los Ayuntamientos, y que cumplan unas mínimas condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad pública. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente velar por que se cumpla el nivel mínimo de bienestar animal previsto en la Ley 31/2003, entre otros requisitos, y para facilitar este objetivo se ha concedido al citado Parque Zoológico de Córdoba una autorización de apertura condicionada a la adopción de medidas de mejora en el plazo de un año. Este es el procedimiento que se está siguiendo en todos los parques de Andalucía.

En el caso del Parque Zoológico de Córdoba los dos inspectores a los efectos nombrados detectaron posibles deficiencias en materia de seguridad pública que fueron trasladadas al Ayuntamiento de Córdoba, que es titular del centro y a la vez el órgano competente en materia de seguridad pública. Hay que tener en cuenta que los inspectores son especialistas en materia de bienestar de fauna silvestre cautiva, pero no en materia de seguridad pública. Corresponde, pues, al Ayuntamiento, como órgano competente, determinar en qué medida deben mejorarse, si procede, las medidas de seguridad del centro, e informar al respecto a esta Consejería de Medio Ambiente, que a la vista del informe procederá o no a la inscripción definitiva del centro en el Registro Andaluz de Parques Zoológicos.

EL DIRECTOR GENERAL



Fdo. José Guirado Romero.





ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES ^{71612zoocordoba.doc}

Dirección postal: Apardado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>



18 JUL. 2007

Correo-e: asanda@asanda.org

Defensor del Pueblo Andaluz
C/ Reyes Católicos 21
41001 Sevilla

=====

Sevilla, a 18 de julio de 2007

Zoo Córdoba

Estimado señor:

Nos estamos refiriendo a su último escrito sobre la Queja 07/1612 en el que nos solicita las manifestaciones que estimemos oportunas acerca del informe de la Consejería de medio Ambiente.

A dicho respecto:

-La legislación de aplicación, esto es, la Ley 31/2003, no contempla la figura que la Consejería manifiesta haber aplicado de «autorización de apertura condicionada». Solo contempla, en su art. 7, la autorización de apertura, la cual especifica en su apartado 7.2 que se concederá «previa comprobación de que el parque zoológico cumple los requisitos establecidos en los artículos 3, 5 y 6... »

Como usted puede comprobar en el expediente de "autorización provisional", lo comprobado por la Consejería ha sido precisamente un amplio abanico de incumplimientos de los artículos 3, 5 y 6, algunos de ellos de extrema gravedad para el bienestar de los animales, regulado por el artículo 3.

-Vea usted también, que según se señala en el mismo informe, la solicitud de autorización se presenta por el propietario, el ayuntamiento de Córdoba, el 31 de mayo de 2005. En aplicación del artículo 7.4 de la ley 31/2003, el 1 de diciembre de 2005, la autorización debió entenderse denegada. Sin embargo, la Consejería ignora lo dispuesto y continua dando plazos, de forma irregular, entre los meses de mayo a julio de 2006. para culminar en agosto con la "autorización de apertura condicionada" que comentamos. Irregular e ilegal.

-En nuestra opinión, el zoológico de referencia debe ser clausurado de inmediato, aplicando lo dispuesto al respecto por el art. 16 de la ley 31/2003. De momento, el parque zoológico se encuentra abierto al público sin la obligada inscripción definitiva en el Registro Andaluz de Parques Zoológicos, es decir, en clara situación de ilegalidad, consentida por la Consejería de medio Ambiente.

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz

-Entendemos que la "Guía para la aplicación de la Ley 31/2003 de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos", recientemente editada por la Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente, aclara perfectamente todas las cuestiones a dirimir: véanse, especialmente, sus páginas 73 a 77 y 42 a 44.

Cordialmente:



Luis Gilpérez Fraile





Sevilla

17 de octubre de
2007

**Sr.D. Luis Gilpérez Fraile – Asociación
Andaluza para la Defensa de los Animales**
Apartado de Correos 4365
41080 - SEVILLA

Zoo Córdoba

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con usted en relación con el expediente de queja arriba referenciado, una vez obtenido un ejemplar de la Guía para la aplicación de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, referido por usted en la última de sus comunicaciones, y realizado un exhaustivo estudio de la misma.

Habiendo procedido al análisis de cuanta documentación obra en el expediente de queja, hemos considerado oportuno dirigir Resolución frente a la Dirección General de Gestión del Medio Natural, cuyo contenido le extractamos para su debido conocimiento.

"ANTECEDENTES:

I. Mediante escrito registrado de entrada en este Comisionado del Parlamento de Andalucía a mediados de marzo del año 2007, el interesado formulaba queja concretada en la existencia, en el municipio de Córdoba, de un zoológico cuya apertura al público había sido autorizada por la Dirección General de Gestión del Medio Natural, de la Consejería de Medio Ambiente, pese a que, al parecer, el mismo presentaba un número considerable de deficiencias.

II. Tras acordar la admisión a trámite de la queja, esta Institución se dirigió a la Dirección General de Gestión del Medio Natural para solicitar la evacuación de informe sobre los hechos descritos.

III. En respuesta a nuestra petición, fue recibido escrito remitido por V.I. por medio del cual nos indicaba, entre otras cuestiones, lo siguiente:

a. Que, entre otros requisitos, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente velar por que se cumpla el nivel mínimo de bienestar animal previsto en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, y que para facilitar tal objetivo se había concedido al Parque Zoológico de Córdoba autorización de apertura condicionada a la adopción de medidas de mejora en el plazo de un año.



b. Que en el caso del Parque Zoológico de Córdoba los dos inspectores nombrados a los efectos detectaron posibles deficiencias en materia de seguridad pública que fueron trasladadas al Ayuntamiento de Córdoba, que es titular del centro y a la vez órgano competente en materia de seguridad pública.

c. Que corresponde pues al Ayuntamiento de Córdoba determinar en qué medida deben mejorarse, si procede, las medidas de seguridad del centro, e informar a la Consejería de Medio Ambiente.

En base a los anteriores antecedentes, conviene realizar a la Administración actuante las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primera.- Deficiencias detectadas.

Mediante Resolución de fecha 16 de agosto de 2006, de la que nos ha sido remitida copia por la parte promotora de la queja, la Dirección General de Gestión del Medio Natural otorgó al Ayuntamiento de Córdoba autorización provisional para la apertura al público de la actividad Parque Zoológico de Córdoba, sobre la base de diversas consideraciones.

Entre dichas consideraciones se encontraba el deber de corregir determinadas deficiencias que habían sido detectadas, por ejemplo, la falta de equipamiento e instrumental básico para la sala de necropsias, que tampoco disponía de sistemas de protección adecuados para evitar la entrada de insectos, roedores y aves; la insuficiencia de superficie de sombra en los recintos de cebras, avestruces, leones, hipopótamos, elefantes, emús, pécaris, leopardos y osos; el hacinamiento de especies de aves acuáticas; la insuficiencia de elementos que representasen mejor el hábitat de cebras, avestruces, leones, lince boreal, elefantes, emús, pécaris, psitácidas, truchas, aves acuáticas, primates y wallaby; la insuficiencia de espacio para el lince boreal, elefantes, emús, pécaris y primates; la insuficiencia de las medidas para amortiguar las molestias a las especies de aves acuáticas; la insuficiencia de las medidas de mantenimiento del agua del lago en condiciones higiénicas adecuadas; la insuficiencia de las medidas de conservación de los alimentos; la falta de identificación de todos los animales del parque zoológico; la carencia de Plan de Emergencias frente a escapes de especies potencialmente invasoras; o la carencia de medidas de prevención de enfermedades zoonóticas de las especies existentes en el centro.

Segunda.- Deber de obtención de autorización.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 7 de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, «La apertura al público, la modificación sustancial y la ampliación de los parques zoológicos están sujetas a autorización del órgano competente de la comunidad autónoma donde cada uno de ellos se ubique».



Asimismo, según prevé el apartado segundo de dicho artículo, «El órgano competente concederá la autorización previa comprobación de que el parque zoológico para el que ha sido solicitada, cumple los requisitos establecidos en los artículos 3, 5 y 6, además de cumplir con los programas previstos en el artículo 4».

Tercera.- Incumplimiento de los requisitos fijados por la Ley

Habida cuenta los términos de la Resolución de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, ésta comprobó que en el parque zoológico de Córdoba se producían una serie de deficiencias, algunas de las cuales, a juicio de esta Institución, absolutamente contrarias a los requisitos establecidos en los preceptos señalados por el artículo 7.2 anteriormente transcrito.

Así, por ejemplo, la letra a) del artículo 3 de la Ley establece la obligación de «Alojar a los animales en condiciones que permitan la satisfacción de sus necesidades biológicas y de conservación», y pese a ello, la Consejería de Medio Ambiente constató la insuficiencia de superficie de sombra en los recintos de cebras, avestruces, leones, hipopótamos, elefantes, emús, pécaris, leopardos y osos; el hacinamiento de especies de aves acuáticas; la insuficiencia de elementos que representasen mejor el hábitat de cebras, avestruces, leones, lince boreal, elefantes, emús, pécaris, psitácidas, truchas, aves acuáticas, primates y wallaby; la insuficiencia de espacio para el lince boreal, elefantes, emús, pécaris y primates; la insuficiencia de las medidas para amortiguar las molestias a las especies de aves acuáticas; o la insuficiencia de las medidas de mantenimiento del agua del lago en condiciones higiénicas adecuadas.

De acuerdo con lo anterior, consideramos que la autorización otorgada por la Dirección General de Gestión del Medio Natural resultaba improcedente en tanto en cuanto no se constatare que el parque zoológico en cuestión cumplía de hecho cuantos requisitos son exigidos en virtud de lo establecido en los artículos 3, 4 5 y 6 de la Ley 31/2003, y ello por cuanto que del texto de la norma se infiere la voluntad del legislador de evitar el funcionamiento de este tipo de actividades en tanto en cuanto no se compruebe el cumplimiento efectivo de los requisitos mínimos para garantizar el bienestar de los animales existentes en el centro.

Aceptar la procedencia del otorgamiento de autorizaciones condicionadas a la realización de toda una serie de mejoras de la envergadura que se evidencia en el presente supuesto, no supone sino dejar sin contenido el artículo 7.2 de la Ley 31/2003, por cuanto que en base a tales criterios debería llegarse a la conclusión de que todas las instalaciones, sin excepción de ningún tipo, resultarían autorizables.

En contra de esta interpretación podría traerse a colación lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 7 de la Ley 31/2003, que prevé «La autorización fijará las condiciones específicas aplicables al parque zoológico, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en esta Ley y en la normativa autonómica correspondiente».

No obstante, entendemos que no resulta admisible tal criterio interpretativo por cuanto que las condiciones específicas referidas en el precepto van dirigidas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa, tanto estatal como autonómica, una vez constatado el cumplimiento de lo previsto en los artículos 3, 4, 5 y 6, que suponen una especie de contenido mínimo; y no a concretar los aspectos que deben ser mejorados para poder poner en marcha la actividad.



A esta misma conclusión cabe llegar a través del análisis de lo establecido a través del apartado cuarto del artículo 4 de la Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos, de la que trae causa la Ley 31/2003.

En efecto, en dicho apartado se dice «Antes de conceder o denegar una autorización, de ampliar su duración o de modificarla de forma significativa, se deberá efectuar una inspección por parte de las autoridades competentes del Estado miembro con el fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones de autorización o de las condiciones de autorización propuestas».

Por lo tanto, cabe que se propongan condiciones para, una vez verificado su cumplimiento, poder otorgar autorización; pero lo que no resulta admisible es otorgar una autorización sometida al cumplimiento de unas condiciones sin que sea comprobado por la Administración el cumplimiento efectivo de aquéllas antes de la puesta en marcha de la actividad.

Es decir, que para otorgar la autorización debe constatare que el parque zoológico cumple, de forma efectiva, con los requisitos mínimos fijados en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 31/2003.

Por lo anterior y, en ejercicio de las facultades y atribuciones que a esta Institución confiere el Art. 29.1 de la Ley 9/1983, del Defensor del Pueblo Andaluz, se le formula a V.I. el

Recordatorio de los deberes legales contenidos en los Artículos 3 a 8 y 11 a 16 de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos.

Asimismo, formulamos a V.I. **Recomendación** concretada en lo siguiente:

- Instar a que, a la mayor brevedad posible, sea llevada a cabo visita de inspección a los efectos de verificar si en el parque zoológico de Córdoba se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la autorización concedida.
- En el supuesto en que se detectase el incumplimiento de tales requisitos, incoar el correspondiente procedimiento sancionador con arreglo a lo previsto en el Capítulo V de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos.

Consideramos que actuando en la forma que propugnamos se lograría una mayor adecuación de la actuación administrativa a los principios de eficacia y de sometimiento pleno a la ley y al Derecho, previstos en el artículo 103 de la Constitución.

Asimismo, se garantizaría el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, contemplados en el artículo 45 de la Constitución.

05 DIC. 2007



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con nº 3494 del 1 en el R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107



ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Vegetales (FESPA), de la Corporación de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (S.M.P.A.). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

Defensor del Pueblo Andaluz
C/ Reyes Católicos 21
41001 Sevilla

=====

Sevilla, a 28 de noviembre 2007

zoo Córdoba

Estimado señor:

En relación con la **Queja 7/1612** le adjuntamos algunos recortes de prensa que pudieran ser de su interés.

Como puede comprobar, en los mismos se da por hecho que la Consejería de Medio Ambiente ha concedido licencia definitiva de apertura al Zoológico de Córdoba, y ello a pesar de haber detectado de que numerosas instalaciones seguían incumpliendo la normativa de aplicación.

Cordfialmente:



Luis Gilpérez Fraile

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz



COMISIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN GENERAL

MEDIO AMBIENTE

Dirección A - Gobernanza, comunicación y protección civil

ENV.A.2 - Infracciones

El Jefe de unidad

04.12.2007

Bruselas,

D (2007) ENV.A.2/YV/mm/ 22126

Luis Gilpérez Fraile

Asociación Andaluza para la Defensa de los
Animales

Apartado de Correos 4365.

E -41080 Sevilla, España

Asunto: Infracción de la Directiva 1999/22/CEE, del Consejo, de 29 de marzo, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos.

Estimado Sr. Gilpérez Fraile:

Le escribo de nuevo en relación con su escrito de denuncia sobre el zoo de Sevilla que fue registrado en la Dirección General de Medio Ambiente el pasado mes de agosto de 2007, relativo a la presunta infracción de las obligaciones de la Directiva 1999/22/CEE, del Consejo, de 29 de marzo, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos, por parte de las autoridades competentes de la Junta de Andalucía.

Me complace informarle que la información que ud. nos refiere será incluida en la investigación que la Comisión está llevando a cabo en relación a la aplicación realizada hasta la fecha por parte de las autoridades competentes de las obligaciones de otorgamiento de licencia de apertura de instalaciones únicamente previa inspección, de instauración de un régimen regular de inspecciones y sobre el ejercicio de las facultades de cierre de dichas instalaciones derivadas de la Directiva mencionada. Dado que dicha investigación ya en curso ha supuesto la apertura de un procedimiento de infracción contra España que tiene carácter horizontal y cubre todas las instalaciones que tienen la consideración de parques zoológicos en territorio español, este servicio entiende que no procede abrir casos individuales en paralelo en relación a centros ya cubiertos por la mencionada investigación horizontal.

Le mantendremos informado del tratamiento otorgado a dicho expediente.

Atentamente,

Julio García Burgués



Defensor del Pueblo Andaluz

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Ref.: IA/IG/ij

200712210073

Nº.: 07/1612

REGISTRO DE SALIDA

Sevilla

SR. D. LUIS GILPEREZ FRAILE
ASANDA
APARTADO DE CORREOS 4365
41080 - SEVILLA

21 de diciembre de
2007

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja arriba referenciado (Referencia: zoo_cordoba).

Como recordará, con fecha 17 de octubre de 2007 esta Institución formuló Recomendación a la Dirección General de Gestión del Medio Natural en los términos que ya le informamos en nuestro anterior escrito.

Dado el tiempo transcurrido sin que se haya dado respuesta a nuestras peticiones, con esta misma fecha, remitimos un nuevo escrito al citado organismo, recordándole la necesidad de respuesta a la Recomendación formulada.

Una vez recibamos nueva información sobre la tramitación de su expediente, nos volveremos a poner en contacto con Vd.

Atentamente le saluda,

José Chamizo de la Rubia
Defensor del Pueblo Andaluz



Defensor del Pueblo Andaluz

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

200801300008

REGISTRO DE SALIDA

Ref.: IA/IG/ec
Nº.: 07/1612

Ver también
08/1995
y

Internet feb.08

Sr.D. Luis Gilpérez Fraile -Asociación
Andaluza para la Defensa de los Animales
Apartado 4365
41080 - SEVILLA

Sevilla

30 de enero de
2008

Estimado Sr.:

Zoo Córdoba

16.07.08

Nuevamente nos ponemos en contacto con usted en relación con el expediente de queja arriba referenciado, esta vez para informarle que con fecha 11 de enero de 2008 hemos recibido informe evacuado por la Dirección General de Gestión del Medio Natural relativo al asunto que tuvo la amabilidad de plantearnos. Adjunto a la presente se le remite copia del mismo para su debido conocimiento.

Habiendo analizado lo informado por la citada Dirección General, esta Institución ha concluido que la misma supone la aceptación, con carácter general, de los planteamientos que fueron expuestos en la Resolución que sobre este asunto fuera formulada.

No obstante lo anterior, se ha considerado procedente efectuar las siguientes consideraciones al organismo citado:

"No obstante lo anterior, entendemos conveniente indicarle que a juicio de este Comisionado del Parlamento de Andalucía no resulta procedente el hecho de que hasta la fecha siga habiendo parques zoológicos que no hayan adaptado sus instalaciones a las exigencias contempladas en la Ley 31/2003, de 27 de octubre y en la Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo de 1999, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos, de la que aquélla trae causa.

En este sentido, puede resultar ilustrativo el gráfico contenido en la publicación "El parque zoológico, un nuevo aliado de la biodiversidad. Guía para la aplicación de la Ley 31/2003 de Conservación de la Fauna Silvestre en los Parques Zoológicos", como documento divulgativo sobre la función de los parques zoológicos en la conservación de la biodiversidad, impulsado por el Ministerio de Medio Ambiente para promover el conocimiento de la normativa que regula estas instalaciones y facilitar su cumplimiento a las Administraciones que ostentan las competencias, en el que se indica que los parques zoológicos existentes en el momento de la entrada en vigor de la Ley 31/2003 deberían haberse adaptado a lo prevenido en la Directiva anteriormente citada, como máximo el día 9 de abril de 2005, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra b) del apartado quinto del artículo 4 de la norma europea.



Defensor del Pueblo Andaluz

Por ello es por lo que entendemos que el otorgamiento de plazos adicionales para la adaptación definitiva de los parques zoológicos a la normativa referida debería resultar absolutamente justificado, reduciéndose éstos el máximo posible y vigilándose de forma exhaustiva el riguroso cumplimiento de cuantos requisitos sean exigidos.

Esperamos, pues, que estos criterios sean tenidos en cuenta en lo sucesivo por esa Dirección General en el cumplimiento de sus competencias en materia de parques zoológicos.

En este sentido, le agradeceríamos nos mantuviesen informados sobre posibles incidencias que pudieran detectarse en relación con este particular."

Por consiguiente, damos por concluidas nuestras actuaciones en el presente expediente, quedando a la espera de recibir comunicación del organismo administrativo citado en el supuesto en que surgiesen incidencias relativas a los hechos expuestos.

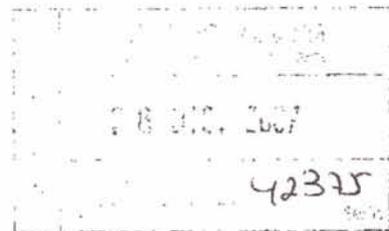
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Muy atentamente,

José Chamizo de la Rubia
Defensor del Pueblo Andaluz

Sevilla, a 27 de diciembre de 2007
N/Ref: CFFS-AFR

Excmo. Sr. Defensor del Pueblo Andaluz
Reyes Católicos, 21
41001 Sevilla



En contestación a su escrito de fecha 17 de octubre, sobre el grado de adaptación del Zoológico de Córdoba a la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de parques zoológicos, me complace informarle lo siguiente.

Respecto a recomendación contenida en el citado escrito, le informo que con fecha 6 de noviembre se efectuó inspección en el Zoo de Córdoba, una vez transcurrido el plazo establecido en la Resolución de 16 de agosto, con el fin del comprobar el grado de cumplimiento y de adaptación al condicionado en ella incluida y por ende a la Ley 31/2003, de 27 de octubre, siendo el resultado de la misma el dictado de la Resolución de 12 de noviembre de esta Dirección General por la que se autoriza la apertura definitiva del Zoológico de Córdoba bajo la condición del cierre de un número determinado de recintos en el plazo de un mes y a la mejora de otros en un plazo de doce meses.

Una vez sean cumplidos los plazos establecidos en la citada Resolución se volverá a girar visita al objeto de comprobar el efectivo cumplimiento de las condiciones impuestas, procediéndose en caso contrario al cierre definitivo de los recintos con insuficiencia incoándose, si procede, el correspondiente procedimiento sancionador.

Esta inspección es el motivo del retraso de este escrito, lo que lamento y ruego disculpe. Creemos que, con estas mejoras, el Zoo de Córdoba que ya ha realizado un magnifico esfuerzo de adaptación en 2007, alcanzará en 2008 el nivel de exigencia que esta Consejería estima deben tener los zoos andaluces, recogiendo creemos el espíritu de la Ley 31/2007.



En cuanto al recordatorio del cumplimiento de los deberes legales, debo manifestarle la voluntad de este centro directivo de propiciar lo antes posible la adaptación de los parques zoológicos andaluces a la citada Ley 31/2003. Esta labor no es fácil por cuanto no nos hallamos ante recintos de nueva apertura sino ante unos ya existentes a la entrada en vigor de la citada norma, por lo que el proceso de adaptación resulta más complejo y lento. Todo esto se complica con el hecho de que el nivel de exigencia de la Ley no está objetivado, ni han emanado directrices al respecto del Estado ni de la Unión Europea, lo que nos obliga a definir nuestros propios niveles basándonos en una recopilación informativa de escala mundial, relativo a los estándares de tamaño y calidad (enriquecimiento ambiental) que deben tener los recintos que albergan animales en cautividad, con los fines propios de los zoológicos.

A todo lo anterior se une el elevado número de instalaciones de este tipo existentes en Andalucía (casi cincuenta), muchas de las cuales presentan recintos con deficiencias significativas (que pueden afectar a la seguridad o bienestar de los animales, o a la seguridad de las personas, en razón al elevado estándar de referencia que, siguiendo el principio de precaución, estamos adoptando), y están siendo cerrados (ocho en Andalucía), en tanto que otros presentan deficiencias menores que, sin incumplir la letra de la ley, son mejorables por lo que se les proporciona un plazo para su adecuación. En este segundo caso se encuentra el Zoo de Córdoba, que ha acometido ya importantes mejoras acercándose al nivel de exigencia establecido por esta Consejería en Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
DEL MEDIO NATURAL



Fdo: José Guirado Romero





ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

23 JUL 2008



Defensor del Pueblo Andaluz
C/ Reyes Católicos 21
41001 Sevilla

=====

Zoo Córdoba

Sevilla, a 16 de julio de 2008

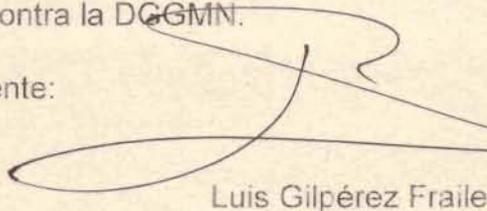
Estimado señor:

El pasado 30 de enero nos remitía usted un último escrito sobre la Queja 07/1612, informándonos que daba por concluidas sus actuaciones al entender que la Dirección General de Gestión del Medio Natural había aceptado los planteamientos de su Resolución.

A dicho respecto nos permitimos adjuntarle copia de la resolución de 19.05.2008 de la mencionada DGGMN a la que recientemente hemos podido acceder. Como verá, en la citada Resolución queda patente que la DGGMN ha hecho caso omiso de todos los planteamientos que manifestó aceptar. En el punto SEGUNDO de lo que resuelve, de nuevo vuelve a autorizar una apertura provisional de 8 recintos que no cumplan con los mínimos exigidos. En el punto TERCERO vuelve a conceder un nuevo plazo de otros doce meses para subsanar irregularidades de 4 recintos más y, desde luego, quebranta lo que afirmaba en el tercer párrafo de su informe de 27.12.2007, cuando aseguraba que si cumplido el plazo anterior (que es lo sucedido) el zoo no había cumplido las condiciones impuestas, procedería al cierre definitivo de los recintos afectados y a incoar el correspondiente procedimiento sancionados.

Le solicitamos que, a la vista de lo que informamos se sirva reabrir la citada Queja 07/1612 contra la DGGMN.

Cordialmente:


Luis Gilpérez Fraile



ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz



Sevilla

SR. D. LUIS GILPEREZ FRAILE
ASANDA
APARTADO DE CORREOS 4365
41080 - SEVILLA

22 de septiembre de
2008

Estimado Sr.:

Una vez más nos ponemos en contacto con usted en relación con el expediente de queja arriba referenciado, esta vez para acusar recibo de su escrito de fecha 16 de julio de 2008, registrado de entrada en esta Institución el día 23 del citado mes.

Habiendo procedido al análisis de cuantas cuestiones nos plantea, referidas fundamentalmente al contenido de la Resolución de fecha 19 de mayo de 2008 de la Dirección General de Gestión del Medio Natural por la que se autoriza la apertura al público del **zoológico de Córdoba**, hemos podido comprobar que la situación actual no supone un cambio sustancial con respecto a la puesta de manifiesto por esta Institución en el mes de enero de este año, y que nos llevó a considerar que la Resolución formulada resultaba aceptada, con carácter general, por parte de la Administración autonómica.

En efecto, a través de la Resolución de 19 de mayo de 2008 se pone de manifiesto que diversas irregularidades detectadas en fechas anteriores han sido finalmente solventadas, y con respecto a las que hasta al momento persisten, no se hace sino recordar el plazo ya concedido mediante Resolución de 12 de noviembre de 2007 para efectuar cuantas correcciones resultan pertinentes.

De este modo, comprobamos gratamente que no se ha acordado incrementar el plazo inicialmente concedido para llevar a cabo las reparaciones necesarias.

Habida cuenta lo anterior, así como las consideraciones que fueron trasladadas a la Dirección General de Gestión del Medio Natural el día 30 de enero de 2008, de las que en su día le remitimos copia, estimamos que de momento no procede llevar a cabo actuación adicional en el presente asunto.

No obstante, en el supuesto en que comprobase que cumplido el plazo concedido por la Administración no hayan sido llevadas a cabo las correcciones citadas, le agradeceríamos se pusiera en contacto con nosotros informándonos de tales circunstancias.



Defensor del Pueblo Andaluz

Agradeciendo el interés mostrado en este asunto, no nos resta más que enviarle un cordial saludo.

Muy atentamente,

José Chamizo de la Rubia
Defensor del Pueblo Andaluz

Fecha : Sevilla, 02 de septiembre de 2009
N/Ref.: SGYB-AFR-CMM
Asunto.: Reiteración queja 09/1437

Sr. Defensor del Pueblo Andaluz
Reyes Católicos, 21
41001 SEVILLA

22839

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ
20090909. 0059
REGISTRO DE ENTRADA

D

En contestación a su escrito de fecha 3 de agosto, le adjunto copia de la "Resolución de 20 de agosto de 2009, de esta Dirección General por la que se autoriza la apertura al público del Parque Zoológico de Córdoba (Córdoba)", que había sido solicitada por ASANDA. Aunque la inspección del citado parque zoológico tuvo lugar el 28 de enero de 2009, la Resolución no pudo emitirse hasta agosto porque quedaba pendiente la remisión de alguna documentación por parte del Ayuntamiento de Córdoba, titular del centro. Ésta es la razón por la que no pudo atenderse antes la petición de ASANDA, si bien es cierto que habíamos entendido que la copia solicitada era la de la Resolución de 19 de mayo de 2008, como Usted mismo apunta en su escrito.

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Francisco Javier Madrid Rojo.



RESOLUCIÓN DE 20 DE AGOSTO DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE AUTORIZA LA APERTURA AL PÚBLICO DEL PARQUE ZOOLOGICO *ZOO DE CÓRDOBA* (CÓRDOBA)

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 19 de mayo de 2008 se dictó Resolución del Director General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía para la apertura condicionada del **PARQUE ZOOLOGICO *ZOO DE CÓRDOBA***, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, al objeto de que se corrigieran las deficiencias indicadas en los plazos establecidos.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de enero de 2009 se efectuó por parte de los técnicos de esta Consejería inspección de las instalaciones del **PARQUE ZOOLOGICO *ZOO DE CÓRDOBA*** al objeto de comprobar las reformas acometidas y la subsanación de las deficiencias indicadas en los anexos de la Resoluciones de fecha 12 de noviembre de 2007 y 19 de mayo de 2008.

TERCERO.- Con fecha 3 de febrero de 2009, tuvo entrada en el registro de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito presentado por la Subdirección General de Medio Ambiente, Parque Zoológico de Córdoba, del Ayuntamiento de Córdoba adjuntando documentación sobre la ampliación del recinto de la Elefanta.

CUARTO.- Con fecha 17 de abril de 2009, tuvo entrada en el registro de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito presentado por la Subdirección General de Medio Ambiente, Parque Zoológico de Córdoba, del Ayuntamiento de Córdoba adjuntando el Protocolo del Plan Ampliado de Emergencia frente a escapes del zoológico de Córdoba.

QUINTO.- Valoradas en el presente procedimiento cuantas alegaciones, documentación y apreciaciones conforman el expediente, con fecha 1 de junio de 2009, se remitió Informe de Propuesta de la Delegación General de Medio Ambiente de Córdoba a la Dirección General de Gestión de Medio Natural.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, la apertura al público, la modificación sustancial y la ampliación de los parques zoológicos están sujetas a autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma donde cada uno de ellos se ubique. Esta autorización es independiente de cualquier otra que sea exigible a los parques zoológicos en virtud de otras disposiciones legales que sean de aplicación, incluyendo la normativa en materia de emergencia y seguridad pública, en la que son competentes la Consejería de Gobernación y Ayuntamientos, y la normativa sobre sanidad animal en Núcleos Zoológicos, en la que es competente la Consejería de Agricultura y Pesca.

SEGUNDO.- De conformidad también con lo dispuesto en el artículo 11.3 de La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de conservación de la flora y la fauna silvestres, la apertura al público de parques zoológicos está sujeta a autorización administrativa de la Consejería competente en materia de medio ambiente de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

TERCERO.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, en el cual se establece que el órgano competente concederá la autorización previa comprobación de que el parque zoológico para el que ha sido solicitada cumple los requisitos establecidos en los artículos 3, 5 y 6, además de cumplir con los programas previstos en el artículo 4.

CUARTO.- Resultan también de aplicación los apartados 3 y 4 del artículo anteriormente citado, en lo relativo a las condiciones específicas aplicables al parque zoológico que serán fijadas en la presente autorización para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la ley y en la normativa autonómica correspondiente, así como al plazo máximo que debe transcurrir sin notificarse la Resolución desde la recepción de la solicitud para poder considerarse desestimada la autorización por silencio administrativo.

QUINTO.- La Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones con el fin de comprobar el grado de cumplimiento por parte de los zoológicos de las medidas de conservación comprendidas en el capítulo II de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de las condiciones específicas fijadas en la presente resolución, así como del resto de normativa que resulte de aplicación.

Por todo ello, vista la propuesta del Delegación Provincial de Córdoba y de conformidad con lo establecido en la normativa citada y en los artículos 87 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de conservación de la flora y la fauna silvestres, la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos,

HE RESUELTO

AUTORIZAR la apertura al público de los **recintos** incluidos en el **Anexo I**, por cumplir las condiciones mínimas requeridas en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, entre los que se encuentran los recintos ya autorizados anteriormente en las Resoluciones de fechas 12 de noviembre de 2007 y 19 de mayo de 2008 de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente.

AUTORIZAR la apertura al público de los **recintos** incluidos en el **Anexo II**, a condición de que se subsanen las deficiencias indicadas, antes de que finalice el plazo establecido de **doce meses**.

Respecto a las deficiencias de **instalaciones y dependencias** del centro que se detallan en el **Anexo II** de esta Resolución, deberán subsanarse igualmente en el plazo de doce meses.

NO AUTORIZAR la apertura al público de los **recintos** recogidos en el **Anexo III** por no cumplir las condiciones mínimas requeridas en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, y/o por haberse agotado el plazo para subsanar las deficiencias indicado en las Resoluciones de 12 de noviembre de 2007 y 19 de mayo de 2008.

Dichos recintos deberán **cerrar al público** en un plazo máximo de **tres meses** a partir de la notificación de la presente Resolución. A estos efectos, se deberá impedir que los animales puedan ser observados por los visitantes. Sólo se podrá proceder a la apertura al público de los recintos clausurados mediante Resolución de esta Dirección General, una vez que la Delegación Provincial de Medio Ambiente haya comprobado mediante inspección que fueron subsanadas las deficiencias indicadas.

En cuanto a los **recintos** citados en los anteriores anexos que no presentan **cartelería** con información sobre la especie alojada (al menos nombres común y científico, área de distribución mundial o continental,

hábitat y grado de amenaza, según la UICN), deberá efectuarse su disposición en un plazo de 3 meses. Si transcurrido este plazo no se ha efectuado su colocación, se llevará cabo el cierre al público de los mismos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su recepción en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo : FRANCISCO JAVIER MADRID ROJO

ANEXO I

RELACIÓN DE RECINTOS AUTORIZADOS

En base a la aplicación de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos (BOE núm. 258 de 28 de octubre de 2003), y teniendo en cuenta la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, la Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo y la Propuesta anterior a esta, de Recomendación del Consejo de fecha 12/12/1995 (COM 95, 619 final) sobre el mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos, y los "requisitos mínimos que deben cumplir los recintos de fauna silvestre de los parques zoológicos de Andalucía" aprobados por la Dirección General de Gestión de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, se relacionan a continuación los recintos de animales que ya han sido autorizados:

- Recinto de los osos (*Ursus arctos*).
- Recinto de los arruies (*Ammotragus lervia*).
- Recinto de las maras (*Dolichotis patagonum*).
- Recintos de rapaces.
- Recinto de los leones (*Panthera leo*).
- Recinto de los lobos (*Canis lupus*).
- Recinto del tigre (*Panthera tigris*).
- Recinto del hipopótamo (*Hippopotamus amphibius*).
- Recinto de los linceos (*Lynx lynx*).
- Recinto del jabalí (*Sus scrofa*).
- Recinto del jaguar (*Panthera onca*).
- Recinto de las nutrias (*Lutra lutra*).

ANEXO II

DEFICIENCIAS DETECTADAS QUE DEBEN SUBSANARSE

En base a la aplicación de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos (BOE núm. 258 de 28 de octubre de 2003), y teniendo en cuenta la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, la Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo y la Propuesta anterior a esta, de Recomendación del Consejo de fecha 12/12/1995 (COM 95, 619 final) sobre el mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos, y los "requisitos mínimos que deben cumplir los recintos de fauna silvestre de los parques zoológicos de Andalucía" aprobados por la Dirección General de Gestión de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, se relacionan a continuación las deficiencias que deberán subsanarse:

A) Con respecto a las instalaciones y dependencias del centro:

En la sala de necropsias, deberán mejorarse las medidas de protección para evitar la entrada de aves, roedores e insectos.

B) Con respecto a las instalaciones o recintos donde se alojan los animales:

- En el recinto de los emúes (*Dromaius novaehollandiae*) y de los wallabys (*Macropus rufogriseus*), se deberán introducir más elementos estructurales que proporcionen sombra a los animales y más elementos que representen de forma adecuada el hábitat natural de las especies. También se deberá incluir el grado de amenaza (según la UICN) en la información al público de ambas especies (cartelería).
- En el recinto de los ñus (*Connochaetes taurinus*), se deberán introducir más elementos que representen de forma adecuada el hábitat natural de la especie y la información sobre la especie expuesta (cartelería), deberá contener al menos, nombres común y científico, área de distribución mundial o continental, hábitat y grado de amenaza (según la UICN).
- En el recinto de los avestruces (*Struthio camelus*), se deberán introducir elementos estructurales que proporcionen sombra y protección contra las inclemencias del

tiempo a los animales y más elementos que representen de forma adecuada el hábitat natural de la especie.

- En el recinto de los mandriles (*Mandrillus sphinx*), de los macacos de Gibraltar (*Macaca sylvanus*) y de los papiones sagrados (*Papio hamadryas*), se deberán incluir más elementos estructurales que proporcionen un adecuado enriquecimiento ambiental para los animales alojados.
- En el recinto de los lémures de collar ó rufo blanco y negro (*Varecia variegata*) y del lémur pardo o rufo (*Eulemur fulvus*) deberán introducirse más elementos que representen de forma adecuada el hábitat natural de la especie. Además, se deberá incluir la información (cartelería) para el lémur pardo o rufo (*Eulemur fulvus*).
- En cuanto al aviario de inmersión, no se han tomado medidas para mejorar las condiciones higiénicas del agua ni se han aportado los análisis que garanticen la calidad del agua. No se dispone de información al público (cartelería) (al menos nombres común y científico, área de distribución mundial o continental, hábitat y grado de amenaza según la UICN) de todas las especies que se alojan. Las especies alojadas son incompatibles por proceder de diferentes zonas biogeográficas. No se deberán exhibir ejemplares híbridos en el aviario.
- Los recintos de las psitácidas, no disponen de suficientes elementos que representen de forma adecuada el hábitat natural de las especies, carecen de información (cartelería) (al menos nombres común y científico, área de distribución mundial o continental, hábitat y grado de amenaza, según la UICN) para varias de las especies alojadas y algunos de ellos no hay información sobre grado de amenaza.
- El recinto de los cisnes blancos (*Cygnus olor*) no dispone de información (cartelería) (al menos nombres común y científico, área de distribución mundial o continental, hábitat y grado de amenaza, según la UICN) sobre la especie alojada. Carece de suficientes elementos que representen de forma adecuada su hábitat natural.

ANEXO III

RECINTOS NO AUTORIZADOS A SU APERTURA AL PÚBLICO Y DEFICIENCIAS DETECTADAS

En base a la aplicación de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos (BOE núm. 258 de 28 de octubre de 2003), y teniendo en cuenta la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, la Directiva 1999/22/CE del Consejo, de 29 de marzo y la Propuesta anterior a esta, de Recomendación del Consejo de fecha 12/12/1995 (COM 95, 619 final) sobre el mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos, y los "requisitos mínimos que deben cumplir los recintos de fauna silvestre de los parques zoológicos de Andalucía" aprobados por la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, se relacionan a continuación los recintos de fauna silvestre no autorizados a su apertura al público y las deficiencias detectadas:

- El recinto de las **cebras de Burchell** (*Equus quagga burchelli*) no dispone de la superficie mínima para facilitar la habitabilidad de los ejemplares ya que presenta unas dimensiones de 500 m² aproximadamente (los requisitos mínimos establecidos por la Dirección General de Gestión del Medio Natural son 800 m²) ni de suficientes elementos que representen de forma adecuada el hábitat natural de la especie.
- El recinto de los **nilgos** (*Boselaphus tragocamelus*) no dispone de la superficie mínima para facilitar la habitabilidad de los ejemplares ya que presenta unas dimensiones de 400 m² aproximadamente (los requisitos mínimos establecidos por la Dirección General de Gestión del Medio Natural son 800 m²), ni de elementos estructurales que proporcionen suficiente sombra a los animales. Carece de elementos que representen de forma adecuada el hábitat natural de la especie ni de información sobre la especie expuesta (cartelería), que contenga al menos, nombres común y científico, área de distribución mundial o continental, hábitat y grado de amenaza (según la UICN).
- El recinto del **elefante asiático** (*Elephas maximus*) no dispone de la superficie mínima para facilitar la habitabilidad de los ejemplares ya que presenta unas dimensiones de alrededor de 1.000 m² (los requisitos mínimos establecidos por la Dirección General de Gestión del Medio Natural son 2.000 m²). No dispone de superficie de sombra ni de elementos estructurales que se adecuen al comportamiento y necesidades fisiológicas de la especie.

- El recinto de anátidas no dispone de suficientes elementos que representen de forma adecuada a su hábitat natural, aloja especies incompatibles por proceder de distintas regiones biogeográficas y carece de información sobre las especies expuestas (cartelería), que contenga al menos, nombres común y científico, área de distribución mundial o continental, hábitat y grado de amenaza (según la UICN).
- El recinto de las aves acuáticas (situado junto a un ciprés) no dispone de suficientes elementos de reposo para todos los ejemplares que alberga. Aloja especies incompatibles por proceder de distintas regiones biogeografías y no dispone de suficientes elementos que representen de forma adecuada el hábitat natural de las especies.
- Por el comportamiento social del saimiri o mono ardilla común (*Saimiri sciureus*), no se alojará un ejemplar en solitario en el recinto. Como norma general, se respetará la estructura social de estas especies en los recintos de un parque zoológico, para que sea la mas aproximada posible a la que cabría esperar en estado silvestre.
Además, el recinto carece de sistemas para mantener unas condiciones de temperatura adecuadas para cuando llegue el invierno.



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.SE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA), de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial de Defensa de Animales, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>



Defensor del Pueblo Andalúz
C/ Reyes Católicos 21
41001 Sevilla

zoo Córdoba

Sevilla, a 28 de octubre de 2009

Estimado señor:

El pasado 30 de enero de 2008 nos remitía usted un penúltimo escrito sobre la **Queja 07/1612**, informándonos que daba por concluidas sus actuaciones al entender que la Dirección General de Gestión del Medio Natural había aceptado los planteamientos de su Resolución.

A dicho respecto nos permitimos adjuntarle copia de la Resolución de 20 de agosto de 2009 de la mencionada DGGMN a la que recientemente hemos podido acceder. Como verá, en la citada Resolución queda patente que la DGGMN ha hecho caso omiso de todos los planteamientos que manifestó aceptar. En la resolución de nuevo vuelve a autorizar una **apertura provisional** de los 9 recintos, instalaciones y dependencias relacionados en el Anexo II que no cumplen con los mínimos exigidos. A los citados vuelve a concederles otro nuevo plazo (y van cuatro) de otros doce meses para subsanar las irregularidades y, desde luego, quebranta lo que afirmaba en el tercer párrafo de su informe de 27.12.2007, cuando aseguraba que si cumplido el plazo anterior (que es lo sucedido) el zoo no había cumplido las condiciones impuestas, procedería al cierre definitivo de los recintos afectados y a incoar el correspondiente procedimiento sancionador. Por supuesto tampoco ha incoado expediente sancionador alguno ni ahora ni en estos 4 años anteriores.

En esta ocasión además, la Resolución NO AUTORIZA la apertura al público de los 6 recintos relacionados en el Anexo III y ordena cerrarlos al público en el plazo de tres meses. Debe entenderse, por tanto, que estaban abiertos al público unos recintos cuya apertura al público nunca ha estado autorizada, y no sólo no sanciona la flagrante infracción sino que otorga un plazo de tres meses durante el que pueden seguir abiertos a pesar de las graves condiciones en las que se encuentran los animales en ellos. A más, en vez de ordenar las medidas preceptivas por cierre que señala el artículo 16 de la Ley 31/2003 –traslado de los animales afectados- lo único que dispone es que los animales no puedan ser observados por los visitantes –luego seguirán en las condiciones actuales, aunque no observados- y sugiere que tales instalaciones podrán ser abiertas de nuevo si se comprueba que las deficiencias son subsanadas. En definitiva, admite sin más que los animales podrán quedar en esos recintos con la única condición de que no sean vistos por el público, sin importar que continúen sin sombra, espacio suficiente, elementos de descanso, convivencia entre especies incompatibles, etc. que son las deficiencias graves en las que se encuentran **desde hace cuatro años**.

Le solicitamos que, a la vista de lo que informamos se sirva reabrir la citada Queja 07/1612 contra la DGGMN.

Cordialmente:

Luis Gilpérez Fraile



ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andalúz



Sr.D. Luis Gilpérez Fraile

Apartado 4365 -ASANDA-
41080 - SEVILLA

Sevilla

23 de noviembre de
2009

Estimado Sr.:

Hemos recibido su nuevo escrito de fecha 28 de octubre de 2009 que unimos al expediente de queja arriba referenciado, que rogamos cite en caso de dirigirse nuevamente a nosotros.

A la vista de dicho escrito, esta Institución ha procedido a reabrir su expediente de queja.

Habiendo analizado cuanta documentación obra en el presente expediente, hemos considerado oportuno formular Resolución frente al Sr. Director General de Gestión del Medio Natural, cuyo contenido le extractamos para su debido conocimiento.

"Como recordará, por parte de esta Institución se tramitó el expediente de queja arriba referenciado, promovido por una asociación ecologista con ocasión de determinadas irregularidades detectadas en el zoológico de Córdoba.

Así, a raíz de las valoraciones realizadas por esta Defensoría, con fecha 17 de octubre de 2007 se le dirigió Resolución, por medio de la cual se le formulaba Recordatorio de determinados deberes legales y Recomendación concretada en lo siguiente:

- Instar a que, a la mayor brevedad posible, sea llevada a cabo visita de inspección a los efectos de verificar si en el parque zoológico de Córdoba se cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la autorización concedida.*

- En el supuesto en que se detectase el incumplimiento de tales requisitos, incoar el correspondiente procedimiento sancionador con arreglo a lo previsto en el Capítulo V de la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos.*

En respuesta a nuestro pronunciamiento se nos dirigieron sendos



escritos de los que entendíamos posible extraer la aceptación, con carácter general, de nuestra Resolución, por lo que se acordó el cierre y consiguiente archivo del expediente.

Pues bien, tras diversas comunicaciones mantenidas con la parte promotora de la queja a raíz del cierre del presente expediente, hemos tenido conocimiento de que, al parecer, por parte de esa Dirección General ha sido dictada Resolución de 20 de agosto de 2009, por la que se autoriza la apertura al público del Parque Zoológico "Zoo de Córdoba".

Así, a la vista de la documentación aportada por la asociación en cuestión, parece que por medio de dicha Resolución se autoriza la apertura al público de determinados recintos (en concreto, los incluidos en el Anexo I de la Resolución); se autoriza la apertura al público de otros recintos (incluidos en el Anexo II), con la condición de que se subsanen determinadas deficiencias detectadas antes de que finalice un plazo de doce meses; y se deniega autorizar la apertura al público de otros recintos (relacionados en el Anexo III) por no cumplir las condiciones mínimas requeridas por la ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, y/o por haberse agotado el plazo para subsanar las deficiencias, indicado en las Resoluciones de 12 de noviembre de 2007 y 19 de mayo de 2008.

En relación con estos últimos recintos se indica que "deben cerrar al público en un plazo máximo de tres meses a partir de la notificación de la presente Resolución. A estos efectos, se deberá impedir que los animales puedan ser observados por los visitantes. Sólo se podrá proceder a la apertura al público de los recintos clausurados mediante Resolución de esta Dirección General, una vez que la Delegación Provincial de Medio Ambiente haya comprobado mediante inspección que fueron subsanadas las deficiencias indicadas".

A la vista de lo anterior, en base a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 29 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, consideramos preciso formular frente a usted Resolución concretada en lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

Primera.- Improcedencia del otorgamiento de autorizaciones sometidas a condición cuando existan deficiencias graves.

Según lo señalado en la copia de la Resolución de esa Dirección General que nos ha sido facilitada por la parte promotora de la queja y que, salvo indicación en contrario de ese organismo presumimos que se corresponde con el original, entre las deficiencias detectadas en los recintos relacionados en el Anexo II se encuentran algunas como las siguientes:

- En relación con los recintos de emús y avestruces, éstos no disponen elementos estructurales suficientes que proporcionen sombra



a los animales.

• En relación con el aviario de inmersión, no se han tomado medidas para mejorar las condiciones higiénicas del agua ni se han aportado los análisis que garanticen calidad del agua. Además, las especies alojadas son incompatibles por proceder de diferentes zonas biogeográficas.

A juicio de esta Institución, este tipo de deficiencias son de tal envergadura que impiden que los animales se encuentren alojados "en condiciones que permitan la satisfacción de sus necesidades biológicas y de conservación", tal y como requiere la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, a través de su artículo 3.

Por consiguiente, entendemos improcedente que por parte de esa Dirección General no se haya denegado la autorización para la apertura de tales recintos.

Segunda.- Insuficiencia de las medidas adoptadas con respecto a los animales introducidos en los recintos del Anexo III de la Resolución.

Tal y como hemos señalado anteriormente, en relación con los recintos relacionados en el Anexo III de la Resolución de 20 de agosto de 2009 de la Dirección General de Gestión del Medio Natural se indica que "deben cerrar al público en un plazo máximo de tres meses a partir de la notificación de la presente Resolución. A estos efectos se deberá impedir que los animales puedan ser observados por los visitantes. Sólo se podrá proceder a la apertura al público de los recintos clausurados mediante Resolución de esta Dirección General, una vez que la Delegación Provincial de Medio Ambiente haya comprobado mediante inspección que fueron subsanadas las deficiencias indicadas".

No obstante lo anterior, no parece que en la citada Resolución hayan sido acordadas medidas de ningún tipo referidas al tratamiento, conservación y traslado de los animales afectados y el plazo para ejecutarlas, a pesar de que ello resulta factible a tenor de lo preceptuado en el artículo 16.1 de la mencionada Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, y razonable, habida cuenta que, de lo contrario, los animales permanecerían encerrados en unas condiciones inadecuadas a sus necesidades.

Por lo anterior, y, en ejercicio de las facultades y atribuciones que a esta Institución confiere el Art. 29.1 de la Ley 9/1983, del Defensor del Pueblo Andaluz, se le formula

Recordatorio de los deberes legales contenidos en los preceptos referidos en los considerando anteriores.



Asimismo, le formulamos **Recomendación** concretada en lo siguiente:

- Ordenar la clausura de los recintos de emúes y avestruces, así como del aviario de inmersión, en tanto en cuanto no se compruebe que las graves deficiencias detectadas han sido debidamente solventadas y no se resuelva autorizar su apertura.

- Ordenar la adopción de medidas referidas al tratamiento, conservación y traslado de los animales incluidos en los recintos no autorizados y de los señalados en la recomendación anterior (emúes, avestruces y del aviario de inmersión), concretando un plazo razonablemente breve para ejecutarlas.

Consideramos que actuando en la forma que propugnamos se lograría una mayor adecuación de la actuación administrativa a los principios de eficacia y de sometimiento pleno a la ley y al Derecho, previstos en el artículo 103 de la Constitución.

Asimismo, se garantizaría en mayor medida el cumplimiento de los derechos contemplados en el artículo 45 de la Constitución y 28 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Esperamos confiadamente que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 29 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, en el plazo no superior a un mes nos facilite respuesta escrita a la presente Resolución donde ponga de manifiesto la aceptación del **Recordatorio** y **Recomendaciones** formulados o, en su caso, exponga las razones que estime oportunas para no aceptarlas."

Tan pronto recibamos respuesta, volveremos a ponernos en contacto con usted.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Defensor del Pueblo Andaluz

Atentamente, le saluda,

José Chamizo de la Rubia
Defensor del Pueblo Andaluz



Defensor del Pueblo Andaluz

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Ref.: IA/IG/ec

Nº.: 07/1612

201001250101

REGISTRO DE SALIDA

Sr.D. Luis Gilpérez Fraile

Apartado 4365 -ASANDA-
41080 - SEVILLA

Sevilla

25 de enero de
2010

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con Vd. para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja arriba referenciado.

Como recordará, con fecha 23 de noviembre de 2009 esta Institución formuló Resolución a la Dirección General de Gestión del Medio Natural, de la Consejería de Medio Ambiente, en los términos que ya le informamos en nuestro anterior escrito.

Dado el tiempo transcurrido sin que se haya dado respuesta a nuestras peticiones, con esta misma fecha, remitimos un nuevo escrito al citado organismo, recordándole la necesidad de respuesta a la Resolución formulada.

Una vez recibamos nueva información sobre la tramitación de su expediente, nos volveremos a poner en contacto con Vd.

Hasta ese momento, le saluda atentamente,

José Chamizo de la Rubia
Defensor del Pueblo Andaluz



Sevilla

26 de febrero de
2010

SR. D. LUIS GILPEREZ FRAILE
ASANDA
APARTADO DE CORREOS 4365
41080 - SEVILLA

Estimado Sr.:

Nuevamente nos ponemos en contacto con usted para comunicarle las gestiones realizadas en la tramitación de su expediente de queja, arriba indicado.

Recibido informe de la Dirección General de Gestión del Medio Natural adjunto le remitimos copia del mismo para su debido conocimiento.

Del análisis de la respuesta recibida, entendemos que de la misma cabe extraer la existencia de discrepancias técnicas con respecto a los criterios mantenidos por esta Defensoría.

En relación con las mismas, esta Institución entiende que no procede ahondar sobre la cuestión, toda vez que son criterios de carácter estrictamente técnicos los que motivan la controversia suscitada.

No obstante lo anterior, y trascendiendo de las cuestiones puntuales abordadas en el presente expediente, nos hemos dirigido a la Dirección General de Gestión de Medio Natural indicándole lo siguiente:

"(...) debemos insistir en la necesidad de que por parte de esa Administración autonómica se lleven a cabo las medidas de vigilancia, inspección y, en su caso, sanción que resulten oportunas para garantizar el efectivo bienestar animal en este tipo de recintos.

De este modo, a juicio de esta Defensoría debería evitarse que los parques zoológicos de nuestra Comunidad no cuenten con unas instalaciones óptimas para acoger las especies animales presentes en ellos, y menos aún que se incumplan, de forma reiterada, los sucesivos plazos concedidos por esa Administración para adecuar las instalaciones existentes, tal y como parece haberse constatado en distintos expedientes de queja tramitados ante esa Dirección General.

Así, creemos que si transcurrido el plazo concedido se detectase que las instalaciones zoológicas no han resultado debidamente adecuadas, debería evitarse el reconocimiento de prórrogas sobre



Defensor del Pueblo Andaluz

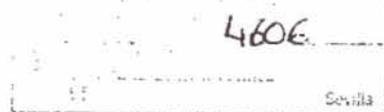
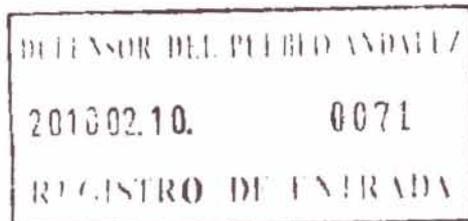
aquellos e incoarse el correspondiente expediente sancionador, exigiendo la adopción de las medidas cautelares que resulten oportunas para evitar que ejemplares de especies animales, muchas de ellas en peligro de extinción, sean conservados en condiciones inadecuadas."

A la vista de lo anterior, debemos comunicarle que procedemos a dar por concluidas nuestras actuaciones en su expediente de queja.

Agradeciéndole la confianza que ha demostrado al dirigirse a nosotros, exponiéndonos su problema, le saluda atentamente,

José Chamizo de la Rubia
Defensor del Pueblo Andaluz

N/Ref. DGGMN/AT.CHP/SGB.AFR

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ
C/ Reyes Católicos, nº 21
41001 – SEVILLA

Excmo. Sr.

En relación con el escrito de esa Institución de 23 de noviembre de 2009, y en el de reiteración de 25 de enero de 2010, referente a la queja nº 07/1612, promovida por una asociación ecologista, sobre el zoológico de Córdoba, y vistos los numerosos escritos que se vienen produciendo en torno a los Parques zoológicos entre ambos organismos, así como el contenido de las Resoluciones de esa Defensoría, nos hace pensar que se está produciendo una interpretación diferente en la aplicación de lo dispuesto en la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los Parques zoológicos. De acuerdo con esto, permítame realizarle la siguiente observación:

Las medidas de bienestar animal que se establecen en el artículo 3, apartados a) y b) de la Ley de referencia carecen de concreción, por tanto puede producirse subjetividad en el alcance de los mismos y, en consecuencia, si la Ley se está o no aplicando correctamente: ¿qué debe entenderse por "condiciones que permitan la satisfacción de sus necesidades biológicas"? o ¿cuál es o debe ser el alcance del "enriquecimiento ambiental de sus instalaciones o recintos"?

Por lo anterior, desde esta Consejería de Medio Ambiente se ha realizado un esfuerzo para concretar las condiciones de habitabilidad en estas instalaciones, así como para evitar la discrecionalidad en las inspecciones. Fruto de este trabajo, realizado en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente, es la existencia del "Protocolo de Inspección de Parques Zoológicos" y de una guía para los técnicos que realizan las inspecciones, denominada "Requisitos mínimos que deben cumplir los recintos de fauna de los Parques zoológicos de Andalucía". Documentos que fueron remitidos por el Ministerio al resto de Comunidades y a las Ciudades Autónomas para que los utilizaran de referencia.

Para elaborar el último documento citado, se utilizaron los criterios de la Asociación Mundial de Acuarios y Zoos (WAZA), pero ni la legislación existente, ni la normativa de la citada asociación, ni las normas de otras asociaciones de zoos definen y cuantifican numerosos criterios de bienestar animal.

Debe recordarse por otro lado, que la Ley de referencia transpone al derecho

Dirección General de Gestión del Medio Natural, a la que podríamos invitar a técnicos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino así como de la Comisión Europea si así lo estima conveniente.

Rogando disculpe el retraso en contestar a esa Institución, reciba un cordial saludo.

En Sevilla, a 3 de febrero de 2010,
EL DIRECTOR GENERAL
DE GESTIÓN MEDIO NATURAL,

Fdo.: Javier Madrid Rojo.